



EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° PFP/25.2/2C.27.1/0182-16
OFICIO N° PFP/25.5/2C.27.1/0049-18
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

AL C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA
NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V.

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

AUTORIZADOS:

PRESENTE.

Ciudad Guadalupe, Nuevo León, a día quince de Marzo del año dos mil dieciocho.

VISTO: Para resolver el procedimiento administrativo No. PFP/25.2/2C.27.1/0182-16, instaurado por esta Delegación Federal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a la empresa denominada NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V., con domicilio en [REDACTED] Nuevo León, y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que esta Procuraduría emitió el orden de Inspección No. PFP/25.2/2C.27.1/0182-16, de fecha veintinueve de Agosto del año dos mil dieciséis, en cuyo cumplimiento se efectuó la visita de Inspección N° PFP/25.2/2C.27.1/0182-16, de fecha siete de Septiembre del año dos mil dieciséis a la empresa denominada NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V., [REDACTED] Apodaca, Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO.- Practicada que fue la diligencia de Inspección mediante el levantamiento del Acta de Inspección referida en el párrafo inmediato anterior, se determinó que existían elementos necesarios para iniciar el procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V., toda vez que incurrió en infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los Acuerdos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, instruyéndose así el presente Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- En fecha ocho de Julio del año dos mil dieciséis esta Autoridad recibió el escrito signado por el C. Lic. Alejandro Ríos Luna de su carácter de Representante Legal de la empresa denominada NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V., en el cual realiza diversas manifestaciones entre ellas el aviso de cierre de instalación de Gran Generadora de Residuos Peligrosos Novocast, S. de R.L. de C.V., así mismo adjunta documentales.

CUARTO.- En fecha quince de Septiembre del año dos mil dieciséis, se presentó escrito ante esta Autoridad, signado por el C. Lic. [REDACTED] de su carácter de Representante Legal de la empresa denominada NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V., en el cual realiza la designación de autorizados y adjunta diversas documentales.

QUINTO.- En fecha tres de Marzo dos mil diecisiete se presentó escrito ante esta Autoridad, signado por el C. Lic. Alejandro Ríos Luna de su carácter de Representante Legal de la empresa denominada NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V., en el cual realiza diversas manifestaciones en cuanto al acta de Inspección número PFP/25.2/2C.27.1/0182-16 de fecha siete de Septiembre de dos mil dieciséis, así mismo adjunta documentales.

SEXTO.- Con fecha doce del mes de Junio del año dos mil diecisiete, el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, dictó Acuerdo de Emplazamiento N° PFP/25.5/2C.27.1/0144-17 radicándose el procedimiento bajo el expediente N° PFP/25.2/2C.27.1/0182-16,



mismo que le fue legalmente notificado el día veintisiete de Junio del año dos mil diecisiete, así mismo conforme a lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le otorgo un término de quince días hábiles para que manifestara lo que a sus intereses conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes, acuerdo mediante el cual se le hizo de su conocimiento las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección mismas que se tienen por transcritas por economía procesal y se le impusieron las medidas correctivas necesarias, siendo estas:

1.- Deberá acreditar ante esta Autoridad que dio una adecuada disposición final mediante empresas debidamente autorizadas pro la secretaría de medio ambiente y recursos naturales, a todos y cada uno de los residuos peligrosos que genera dentro de su establecimiento siendo los siguientes: arena de molde, escoria, arena sílica (corazones) y polvos de fundición (provenientes del proceso de fundición y molde de hierro y acero que el establecimiento ejerce), que se encuentran dispersos en el interior de la nave Industrial donde se realizaban los procesos productivos y epd(mascarilla, guantes), para lo cual deberá de presentar los manifestos de entrega transporte y recepción para determinar la disposición dada a dichos residuos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracción VII, y 86, del Reglamento de la citada ley, Por lo que se le otorga un término de 15-quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

2.- Deberá acreditar ante esta Autoridad que referente al pasivo ambiental que se detectó en suelo natural, en un área aprox. de 60m x 15m, ubicada en el patio a espaldas de la nave Industrial donde se desarrollaban las actividades de fundición y molde de hierro y acero, teniendo como referencia la rampa de concreto en la empresa denominada NOVOCAST S. DE R.L. DE C.V. [REDACTED] Nuevo León, C.P. 66490, realizó lo siguiente:

1.- En caso de que los resultados del muestreo, señalado en el punto que antecede, arrojen que el suelo se encuentra contaminado, deberá acreditar ante esta Autoridad que ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su evaluación y posterior aprobación, la Propuesta del Programa de Remedación del Sítio, el cual incluya los datos generales del responsable de la contaminación, su actividad, los datos del responsable técnico de la remediación, el lugar y fecha en que ocurrió la emergencia y los resultados de la caracterización, además integrar los siguientes documentos:

a) Planos de lugar a una escala tal que permita apreciar la información requerida, georreferenciados con coordenadas UTM y orientación geográfica, donde se muestren topografía, cuerpos de agua superficiales, puentes y caminos de acceso, las áreas dañadas de suelo y los puntos de muestreo, con las mismas denominaciones que se indican en los resultados de las determinaciones analíticas del contaminante; b) Documento comprobatorio de la cadena de custodia de las muestras; c) Planos isométricos de concentraciones y migración del contaminante en suelo y subsuelo; d) Memoria fotográfica del sitio; e) El estudio de caracterización y f) La propuesta de remediación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior en un término de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

2.- El estudio de caracterización referido en el punto que antecede deberá contener: a) la ubicación, descripción y uso actual del sitio contaminado, incluyendo los cuerpos de agua que existan en el lugar y si la autoridad del agua fue informada de algún daño a los mismos, b) el tipo de contaminante y cantidad aproximada de liberación al ambiente c) el área y volumen de suelo dañado, d) el plan de muestreo que prevean las normas oficiales mexicanas, e) Los resultados de las determinaciones analíticas de los contaminantes en las muestras de suelos y, en su caso, los de los análisis y pruebas químicas, así como los de las pruebas físicas, biológicas y mecánicas practicadas a las mismas, mostrando los valores superficiales o a profundidad, según se requiera, y f) la memoria fotográfica de los trabajos efectuados, además, deberá dar aviso a esta autoridad con cinco días hábiles de anticipación sobre la realización del muestreo que refiere el inciso d) del presente numeral, a fin de que personal adscrito a esta Dependencia presencie el mismo, no omito mencionar



00083

DELEGACIÓN NUEVO LEÓN
Subdelegación Jurídica

que deberán ser practicados por laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, lo anterior de conformidad con el numeral 138 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se notifique el presente Acuerdo.

3.-Deberá presentar ante esta Dependencia, la resolución que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que recaiga a la propuesta de remediación del sitio, lo anterior setenta días hábiles contados a partir de la presentación ante la Secretaría en comentario, de la propuesta de remediación del sitio, de conformidad con los numerales 144 y 156 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se notifique el presente Acuerdo.

4.-Deberá dar aviso por escrito a esta Autoridad, del muestreo final comprobatorio de que se han alcanzado las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables, o los niveles de remediación determinados con base en la evaluación del estudio de riesgo ambiental que señale la propuesta de remediación, según sea el caso lo anterior con cinco días hábiles de anticipación, a fin de que personal adscrito a esta Dependencia presencia la misma, no omito mencionar que los mismos deberán ser practicados por laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, de conformidad con los numerales 138 y 150, fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se notifique el presente Acuerdo.

5.-Deberá presentar ante esta Dependencia, la resolución que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que indique, que en el sitio se alcanzaron los objetivos del programa de remediación respecto a los niveles, los límites o los parámetros, máximos de contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables, o los niveles de remediación establecidos en la misma propuesta, lo anterior en un término de cuerenta y cinco días hábiles contados a partir del aviso de conclusión del programa de remediación al cual anexe los resultados del muestreo final comprobatorio, de conformidad con los numerales 151 y 156 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se notifique el presente Acuerdo.

SEPTIMO.- En fecha trece de junio del año dos mil diecisiete esta autoridad emitió el oficio No. PFP/25.5/2C/27.1/0580-17, en virtud de lo señalado dentro de la irregularidad señalada con el numeral 5, en alcance al Acuerdo de Emplazamiento No. PFP/25.5/2C/27.1/0144-17, en su punto tercero, egreguense dentro de la medida correctiva, señalada con el numeral 2, que la empresa denominada NOVOCAST, que realiza las acciones de remediación correspondiente respecto a los hidrocarburos presentes en suelo natural, derivado a las áreas de mantenimiento de equipos que tenían la empresa tal como se menciona en el "Programa de limpieza y desmantelamiento planta Novocast" y "Plan para cierre de planta Novocast" quedado la medida correctiva respectiva de la siguiente manera:

"2.- Deberá acreditar ante esta Autoridad, que referente al pasivo ambiental en el detectados suelo natural, así como de los hidrocarburos mencionados dentro del "Programa de limpieza y desmantelamiento planta Novocast" y "Plan para cierre de planta Novocast", en un área aprox. de 60m x 15m, ubicada en el patio a espaldas de la nave industrial donde se desarrollaban las actividades de fundición y moldeado de hierro y acero, teniendo como referencia la rampa de concreto, en la empresa denominada NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V. ubicadas en [REDACTED]

Nuevo León, C.P. 66490, realizo lo siguiente:(...)" (sic)

Por lo tanto el presente proveído deberá considerarse de manera conjunta con el acuerdo de emplazamiento, a fin de cumplir la medida correctiva que nos ocupa.

OCTAVO.- En fecha siete de agosto del año dos mil diecisiete se emitió Oficio No. PFP/25.5/2C/27.1/0233-17 mediante el cual se le solicitó a la Subdelegación de Inspección Industrial que se constituya en la [REDACTED]

38400



[REDACTED], Nuevo León, para la toma de muestras referidas en el escrito de fecha treinta y uno de Julio de dos mil diecisiete.

NOVENO.- En cumplimiento a la Orden de Inspección No. PFP/A/25.2/2C.27.1/0063-17 de fecha diez de Agosto del año dos mil diecisiete, se realizó visita de Inspección en fecha diez de Agosto del año dos mil diecisiete, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DECIMO.- En fecha dieciséis de Agosto del año dos mil diecisiete el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada **NOVOCAST. S. DE R.L. DE C.V.**, presento escrito ante esta autoridad conforme a sus derechos e intereses conyuno.

DÉCIMO PRIMERO.- En fecha cuatro de Octubre del año dos mil diecisiete el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa **NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V.**, presento escrito conforme a su derecho e intereses conyuno.

DÉCIMO SEGUNDO.- En fecha siete de Noviembre del año dos mil diecisiete se emitió el Oficio No. PFP/A/25.2/2C.27.1/0307-17 mediante el cual se le solicita a la Subdelegación de Inspección Industrial emitir Opinión Técnica con el fin de determinar el grado de cumplimiento a las medidas del Acuerdo de Empleoamiento No. PFP/A/25.5/2C.27.1/0144-17.

DÉCIMO TERCERO.- En fecha ocho de Noviembre del año dos mil diecisiete la subdelegación de Inspección Industrial emitió la Opinión Técnica No. PFP/A/25.2/0148/2017, en fecha ocho de Noviembre del año dos mil diecisiete.

DECIMO CUARTO.- En fecha diez de Noviembre del año dos mil diecisiete esta autoridad emitió el Oficio No. PFP/A/25.5/2C.27.1/0309-17 mediante el cual se le otorga al C. **REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA DE LA EMPRESA DENOMINADA NOVOCASST. S. DE R.L. DE C.V.**, un término de quince días hábiles, para que presente la información faltante consistente en el tipo de contaminante y cantidad aproximada de liberación al ambiente.

DECIMO QUINTO.- En fecha trece de Diciembre de dos mil diecisiete se recibió el escrito signado por el C. Lic. [REDACTED] de su carácter de Representante Legal de la empresa denominada **NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V.**, por medio del cual designa a sus autorizados.

DECIMO SEXTO.- En fecha veinte de Diciembre de dos mil diecisiete se recibió el escrito signado por el C. Lic. [REDACTED] de su carácter de Representante Legal de la empresa denominada **NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V.**, por medio del cual realiza diversas manifestaciones en cuanto al Oficio PFP/A/25.5/2C.27.1/0309-17 de fecha diez de Noviembre de mismo año, así mismo adjunta diversas documentales.

DECIMO SEPTIMO.- En fecha dos de Marzo de dos mil dieciocho se recibió el escrito signado por el C. Lic. [REDACTED] de su carácter de Representante Legal de la empresa denominada **NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V.**, en el cual señala la toma de muestras realizada en fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho y adjunta los resultados de la misma:

DECIMO OCTAVO.- En fecha siete de Marzo del año dos mil dieciocho, el C. [REDACTED] en representación legal de la empresa denominada **NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V.**, presentó ante esta autoridad escrito conforme a sus derechos e intereses conyuno.

DÉCIMO NOVENO.- En fecha siete de Marzo del año dos mil dieciocho fue emitido el Oficio No. PFP/A/25.5/2C.27.1/0074-18 mediante el cual se le solicita a la Subdelegación de Inspección Industrial emitir Opinión Técnica respecto al informe del resultado del muestreo efectuado en la antigua área de compensadores de la planta ubicada en la [REDACTED] Nuevo León.

VIGESIMO.- Por lo que una vez vencido el término otorgado en el documento señalado en el párrafo OCTAVO del Considerando y efectuados las manifestaciones y aportados las pruebas y alegatos que considero convenientes el C. **REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA NOVOCASST. S. DE R.L. DE C.V.**, las cuales fueron presentados en fecha ocho de Julio del año dos mil dieciséis, quince de Septiembre del año dos mil dieciséis, tres de Marzo del año dos mil diecisiete treinta y uno de Julio del año dos mil diecisiete, dieciséis de Agosto del año dos mil diecisiete, cuatro de Octubre del año dos mil diecisiete, veinte de Diciembre del año dos mil diecisiete, ocho de Enero del año dos mil dieciocho y dos de Marzo del año dos mil dieciocho esta Autoridad emitió en fecha nueve de Marzo del año



dos mil dieciocho el Acuerdo de Admisión a Pruebas N° PFP/25.5/2C.27.1/0049-18, el cual fue legalmente notificado en fecha doce del mismo mes y año; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le otorgó plazo de tres días hábiles para que formulara por escrito sus alegatos, por lo que una vez perdido el derecho de presentar alegatos conforme al artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hecho lo anterior se determinó turnar el expediente a Resolución, la que pronuncia conforme a los siguientes:

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y:

CONSIDERANDOS

PRIMERO .- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 párrafo cuarto, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 32, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de Abril de dos mil doce; 1°, 2°, 4°, 5ª fracciones II, III, V, VIII, XIX y XXI, 6°, 79 fracciones I y III, 83, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Transitorio Octavo del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2ª fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XXXIV, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracción IV, VIII, X, XI, XII, XIII, XIX, XXII, XXXI y XLIX y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo Primero párrafo séptimo, numeral dieciocho y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo Primero párrafo séptimo, numeral dieciocho y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México; artículo Único, término Primero, fracción I, inciso a) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Así mismo la competencia por materia del suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León en este asunto, deviene del hecho de que la Inspección, vigilancia y control en materia de Residuos Peligrosos corresponde a la Federación, atento a lo establecido en los numerales que a continuación se transcriben y que provienen de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en sus artículos 15 fracciones XXIII y XL, 6, 7 fracciones VI, VII, VIII, XXIII y XXVI, 8, 16, 42, 101, 103, 104 y 105 de la Ley General para la Prevención y Gestión y Integral, así como en los artículos 154, 155 y 159 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO.- Esta Autoridad hace del conocimiento al C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V., quien pade a los artículos 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 72, 73 y 75 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación superior a los Procedimientos Administrativos, se decreta de Oficio la acumulación de los Actos de Inspección Nos. PFP/25.2/2C.27.1/0182-16, PFP/25.2/2C.27.1/0063-17 y PFP/25.2/2C.27.1/0011-18 de fechas siete de Septiembre de dos mil dieciséis, diez de Agosto de dos mil diecisiete y veinticuatro de Enero de dos mil diecisiete, respectivamente levantados en consecuencia de las Ordenes de Inspección Nos. PFP/25.2/2C.27.1/0182-16, PFP/25.2/2C.27.1/0063-17 y PFP/25.2/2C.27.1/0011-18, de fechas de veintinueve de Agosto de dos mil diecisiete, diez de Agosto de dos mil diecisiete y veinticuatro de Enero de dos mil diecisiete.

Sin embargo, al respecto se le hace saber al C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V., que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación superior al procedimiento administrativo, esta Autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

TERCERO.- De lo circunstanciado en el Acta de Inspección N° PFP/25.2/2C.27.1/0182-16 de fecha siete de Septiembre del año dos mil dieciséis, se desprende que las irregularidades que se le imputan a la empresa NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V., se hacen consistir en:

30000

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN NUEVO LEÓN
Subdelegación Jiriduca

MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

IRREGULARIDAD 1.- Al momento de la visita de inspección, NO acreditó ante esta autoridad que cuenta con su Registro como Empresa Generadora de Residuos Peligrosos, toda vez que la mencionada empresa no realizó el cambio de razón social de **TENKIN, S.A. DE C.V.** a **NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V.** en el formato de Autocategorización como generador de residuos peligrosos.

En fecha ocho de Julio del año dos mil dieciséis el C. Lic. [REDACTED] en representación legal de la empresa denominada **NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V.**, presentó escrito mediante con firme a su derecho e intereses convalidó en el cual respecto a esta irregularidad se adjuntó lo siguiente:

- 1.- **DOCUMENTAL:** Copia simple de la Escritura pública No. 5,564 (cinco mil quinientos sesenta y cuatro), en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en fecha veinticinco de Septiembre del año dos mil quince, ante la fe del C. Lic. [REDACTED] titular de la notaría pública No 50 (cincuenta), mediante el cual se otorgan poderes a favor del C. [REDACTED]
- 2.- **DOCUMENTAL:** Copia certificada de la escritura pública No. 16,377 (dieciséis mil trescientos setenta y siete) en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en fecha once de Junio del año mil novecientos ochenta y seis ante la fe del C. Lic. [REDACTED] en su carácter de Titular de la Notaría Pública No. 60 (sesenta), mediante el cual la empresa denominada **ACEROS MALEANLES, S.A** cambió la denominación social por **TEKNIK, S.A. DE C.V.**
- 3.- **DOCUMENTAL:** Copia simple de la escritura pública No. 3,557 (tres mil quinientos cincuenta y siete) emitido en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en fecha once de Septiembre del año dos mil trece, ante la fe del C. Lic. [REDACTED] Corredor Público No. 21 (veintiuno), mediante el cual se constata el cambio de la sociedad de **TEKNOGRED, S. DE R.L. DE C.V.** a **NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V.**
- 4.- **DOCUMENTAL:** Copia simple de la inscripción de la empresa denominada **NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V.**
- 5.- **DOCUMENTAL:** Copia certificada de la escritura pública No. 5,679 (cinco mil seiscientos setenta y nueve), emitido en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en fecha once de Diciembre del año dos mil quince, ante la fe del C. Lic. [REDACTED] Titular de la Notaría Pública No. 50 (cincuenta), mediante el cual se constata la fusión de la empresa denominada **TEKNIK, S.A. DE C.V.** con razón social denominada **NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V.**
- 6.- **DOCUMENTAL:** Impresión de la Clave única del registro de población del C. [REDACTED]
- 7.- **DOCUMENTAL:** Copia simple, Contrato de arrendamiento celebrado el día ocho de abril del año dos mil once entre **PRECISIÓN MECÁNICA NACIONAL, S.A. DE C.V.** (el arrendador) y **NOVOCAST, S.A. DE C.V.** (el arrendatario), lo anterior respecto al terreno [REDACTED] Nuevo León, abarcando un total de 49,167.26 metros cuadrados, del cual se arrenda una superficie de 16,418.06 metros cuadrados.
- 8.- **DOCUMENTAL:** Copia simple de Constancia de recepción con sello de recibido de parte de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veintuno de Enero del año dos mil quince, donde se ingresa a trámite la Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos, modalidad A. Actualización de Datos en Registro y Autorizaciones.- Modificación al Registro de Generadores por Actualización, promovido por la empresa denominada **TEKNIK, S.A. DE C.V.**
- 9.- **DOCUMENTAL:** Copia simple del Formato de la solicitud para la Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos, con su sello de recibido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veintuno de Enero del año dos mil quince, promovida por la empresa denominada **TEKNIK, S.A. DE C.V.**, donde se realiza la actualización de la Lista de Residuos para dar de alta líquido residual de proceso no corrosivo (azul de metileno) en una cantidad de 0.25 ton/anuales.
- 10.- **DOCUMENTAL:** Copia Simple de Constancia de recepción con sello de recibido de parte de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha tres de Septiembre del año dos mil catorce, respecto al trámite de la Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos, Modalidad A. Actualización de Datos en Registros y Autorizaciones.- Modificación al Registro de Generadores por Actualización promovida por la empresa denominada **TEKNIK, S.A. DE C.V.**



11.- **DOCUMENTAL:** Copia simple del Formato de la solicitud para la Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos, con su sello de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha tres de Septiembre del año dos mil novecientos y noventa y tres, promovida por la empresa denominada TEKNIK, S.A. DE C.V., donde se realiza la actualización de la lista de residuos en cuanto a cantidades de generación anual además de dar de alta los residuos biológicos infecciosos, además de todos de mantenimiento y agua con aceite.

12.- **DOCUMENTAL:** Copia simple de la Constancia de recepción con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veintidós de Marzo del año dos mil trece, respecto a la Modificación al Registro y Autorización de Residuos Peligrosos. Modalidad A. Actualización de Datos.- Modificación al Registro de Generadores por Actualización, promovido por la empresa denominada TEKNIK, S.A. DE C.V.

13.- **DOCUMENTAL:** Copia simple del Formato de Modificación a los Registros y Autorización en Materia de Residuos Peligrosos, con su sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veintidós de Marzo del año dos mil trece, promovida por la empresa denominada TEKNIK, S.A. DE C.V., mediante el cual se realiza la actualización de los residuos en relación a las claves genéricas de los mismos para estar acorde a la NOM-052 y el instructivo para el llenado de la COA, además de actualización en las cantidades de generación anual y modificación del nombre de representante legal.

14.- **DOCUMENTAL:** Copia simple de la Contestación/recepción con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veintitrés de Febrero del año dos mil once, respecto al trámite de la Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos. Modalidad A. Actualización de Datos en Registros y Autorizaciones, modificación al Registro del Plan de Manejo promovido por la empresa denominada TEKNIK, S.A. DE C.V.

15.- **DOCUMENTAL:** Copia simple del Escrito recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veintitrés de Febrero del año dos mil once, mediante el cual la empresa denominada TEKNIK, S.A. DE C.V., promueve la actualización del Registro como Empresa Generadora de Residuos Peligroso respecto al Plan de Manejo de Residuos Peligrosos de la empresa denominada TEKNIK, S.A. DE C.V.

16.- **DOCUMENTAL:** Copia simple del Oficio No. DGGIMAR/710/009225 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha diecisiete de Octubre del año dos mil novecientos y noventa y tres, mediante el cual se registró de Plan de Manejo de Residuo Peligroso de la empresa denominada TEKNIK, S.A. DE C.V.

17.- **DOCUMENTAL:** Copia simple del Oficio No. DGGIMAR/710/0094002 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veintinueve de Abril del año dos mil dieciséis, donde se le comunicó al G. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa denominada NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V. se tiene por acreditado el cambio de denominación social por lo que se le reconoce a la empresa denominada NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V. como titular del Registro del Plan de Manejo 19-PMW-10122-2014 contenido en el oficio No. DGGIMAR/710/009225 de fecha diecisiete de Octubre del año dos mil novecientos y noventa y tres.

Respecto a las documentales señaladas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7.- Se tiene por acreditada la personalidad legal del G. [REDACTED] como representante legal de la empresa denominada NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V.

Respecto a la documental señalada con los numerales 8 y 9.- Si bien la empresa denominada TEKNIK, S.A. DE C.V., compareció ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a realizar la Modificación al Registro de Generadores por Actualización de la lista de residuos para dar de alta el líquido no corrosivo (azul de metileno) en fecha veintinueve de Enero del año dos mil quince, no acredita que realizó su Actualización en su Registro como generador de residuos peligrosos respecto a su cambio de denominación, ya que la empresa TEKNIK, S.A. DE C.V. se fusiono con la empresa denominada NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V. en fecha once de Diciembre del año dos mil quince.

Respecto a las documentales señaladas con los numerales 10 y 11.- Si bien la empresa denominada TEKNIK, S.A. DE C.V., compareció ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a realizar la Modificación al Registro de Generadores por Actualización de la lista de residuos para dar de alta el líquido de mantenimiento y agua con aceite en fecha tres de Septiembre del año dos mil novecientos y noventa y tres, no acredita que realizó su Actualización en su Registro como generador de residuos peligrosos respecto a su cambio de denominación, ya que la empresa TEKNIK, S.A. DE C.V. se fusiono con la empresa denominada NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V. en fecha once de Diciembre del año dos mil quince.



Respecto a las documentales señaladas con los numerales 12 y 13.- Si bien la empresa denominada TEKNIK, S.A. DE C.V., compareció ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a realizar la Modificación al Registro de Generadores por actualización de los residuos en relación a las claves genéricas de los mismos para estar acorde a la NOM-052 y el instructivo para el llenado de la COA, además de actualización en las cantidades de generación anual y modificación del nombre de representante legal en fecha veintidós de Marzo del año dos mil trece, no acredita que realizo su actualización de los residuos en relación a las claves genéricas de los mismos para estar acorde a la NOM-052 y el instructivo para el llenado de la COA, además de actualización en las cantidades de generación anual y modificación del nombre de representante legal, ya que la empresa TEKNIK, S.A. DE C.V. se fusiono con la empresa denominada NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V. en fecha once de Diciembre del año dos mil quince.

Respecto a las documentales señaladas con los numerales 14 y 15.- Si bien la empresa denominada TEKNIK, S.A. DE C.V., compareció ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a realizar la Modificación al Registro de Generadores por actualización de los residuos en relación a las claves genéricas de los mismos para estar acorde a la NOM-052 y el instructivo para el llenado de la COA, además de actualización en las cantidades de generación anual y modificación del nombre de representante legal en fecha veintidós de Marzo del año dos mil trece, no acredita que realizo su actualización de los residuos en relación a las claves genéricas de los mismos para estar acorde a la NOM-052 y el instructivo para el llenado de la COA, además de actualización en las cantidades de generación anual y modificación del nombre de representante legal, ya que la empresa TEKNIK, S.A. DE C.V. se fusiono con la empresa denominada NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V. en fecha once de Diciembre del año dos mil quince.

Respecto a las documentales señaladas con los numerales 16 y 17.- Se tiene por acreditado el cambio de denominación social de la empresa TEKNIK, S.A. DE C.V. a la razón social NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V., mediante el cual se acredita como titular del Registro del Plan de Manejo 19-PWM-10122-2014 contenido en el oficio No. DGGIMAR.710/009225 de fecha diecisiete de Octubre del año dos mil catorce.

En fecha tres de Marzo del año dos mil diecisiete, el C. Lic. [redacted] en representación legal de la empresa denominada NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V., presentó escrito mediante con firme a su derecho e intereses con vino en el cual respecto adjuntó lo siguiente:

18.- DOCUMENTAL: Copia simple del oficio No. 139.003.01.393/16 emitido por la Secretaría del medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha quince de Septiembre del año dos mil diecisiete mediante el cual en contestación a la solicitud realizada en el espacio de contacto ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el veintiséis de Febrero del año dos mil dieciséis, presentado por el C. [redacted] en su carácter de representante legal de la empresa denominada NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V., mediante el cual solicito modificación al registro como generador de residuos peligrosos por cambio de razón social, la cual es aprobado por la misma Secretaría.

Respecto a la documental señalada con el numeral 18.- se acredita que en virtud al cambio de la denominación social de la empresa TEKNIK, S.A. DE C.V. a la razón social NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V., dicha empresa compareció ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veintiséis de Febrero del año dos mil dieciséis, realizo los tramites respecto a la modificación a su registro como generador de residuos peligrosos, sin embargo no contó con la misma al momento de realizar la visita de inspección en fecha siete de Septiembre del año dos mil dieciséis, y toda vez que obtuvo la aprobación de la mencionada modificación en fecha quince de Septiembre del año dos mil dieciséis, se tiene que subsana la desvirtua la irregularidad señalada con el numeral 1, si bien al momento de la visita de la inspección no contaba con dicha modificación, lo cierto es que en fechas anteriores ya se encontraba en trámite la misma.

IRREGULARIDAD 2.- Al momento de la visita de inspección, la empresa denominada NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V., NO acredita que incluyo en su aviso de cierre de todos y cada uno de los residuos peligrosos generados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de las instalaciones siguientes:

a)

nombre del residuo	cantidad (kilogramos)
escoria	24960
arena sílica(corazones)	14530
arena de	499996



moldeo

- b) El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación, incluyendo la relación de materiales empleados en la limpieza de tubería y equipo.
- c) El diagrama de tubería de proceso, instrumentación de la planta y drenajes de la instalación.

En fecha ocho de Julio del año dos mil dieciséis el C. Lic. [REDACTED] en representación legal de la empresa denominada NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V., presentó escrito mediante con forme a su derecho e intereses convino en el cual respecto a esta irregularidad se adjuntó lo siguiente:

1.- DOCUMENTAL: Original del formato de aviso de cierre de instalaciones de grandes generadoras y pequeños generadores y prestadores de servicio, promovida por la empresa denominada NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V., recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha ocho de Julio del año dos mil dieciséis.

2.- DOCUMENTAL: Original del Reporte de cierre de operaciones, ende la empresa denominada NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V., con sello de recibido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha ocho de Julio del año dos mil dieciséis.

3.- DOCUMENTAL: Copia simple de la Constancia de recepción sellado por la Secretaría del Medio ambiente y Recursos Naturales en fecha cuatro de Julio del año dos mil once, respecto al trámite de Aviso de suspensión de generación de residuos peligrosos, cierre de instalaciones y conclusión de programación de remediación, Modalidad A, Aviso de suspensión de generación de residuos peligrosos, promovido por la empresa denominada TEKNIK, S.A. DE C.V.

4.- DOCUMENTAL: Copia simple del Escrito de fecha veinte de Junio del año dos mil diecisiete, signado por el C. [REDACTED] en Representación legal de la empresa denominada TEKNIK, S.A. DE C.V., con sello de recibido del parte de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha cuatro de Julio del año dos mil once, mediante el cual se le da Aviso de suspensión de Generación de Residuos siendo estos los siguientes: Residuos Inmisceláneos (B14) y Residuos de fosa Séptica (L7).

5.- DOCUMENTAL: Copia simple de la Constancia de recepción sellado por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha veinticinco de Marzo del año dos mil trece, respecto al Aviso de suspensión de generación de residuos peligrosos, cierre de instalaciones y conclusión de programación de remediación, Modalidad A, aviso de suspensión de generación de residuos peligrosos, promovido por la empresa denominada TEKNIK, S.A. DE C.V.

6.- DOCUMENTAL: Copia simple del Escrito de fecha diecinueve de Marzo del año dos mil trece, signado por el C. [REDACTED] en Representación legal de la empresa denominada TEKNIK, S.A. DE C.V., dirigido a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el cual se le da Aviso de suspensión de Generación de Residuos siendo estos los siguientes: Resina (SO4) y Residuos Pulverulentos (B12).

7.- DOCUMENTAL: Copia simple del adherido al Reporte de Cierre de instalación de grandes generadores de residuos peligrosos, señalada como sección especial. Requerimiento Específicos del Reglamento de la Ley, promovido por la empresa denominada NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V., en el cual se señala como contenido 1.- fecha provista de cierre, 2.- Relación de los Residuos Peligrosos Generados durante el paro de producción, limpieza y desmantelamiento de las instalaciones, 3.- Materia prima utilizada en el proceso de producción durante el paro de producción, limpieza y desmantelamiento de las instalaciones, 4.- Programa de limpieza y desmantelamiento del edificio, 5.- Diagrama de drenajes del edificio y 6.- Registro de contingencias ambientales.

Respecto a las documentales señaladas con los numerales 1 y 2.- Si bien la empresa denominada NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V., presentó ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales el formato de Ingreso del Aviso de Cierre de instalación de grandes generadoras y pequeños generadores y prestadores de servicios junto con el Reporte de Cierre de las operaciones de la empresa NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V., en fecha ocho de Julio del año dos mil dieciséis, se observa que el mismo carece de señalar todos y cada uno de los residuos generados dentro del establecimiento durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento toda vez que faltó de señalar las escoñas, arena sílica (corazones) y arena de moldeo.

Respecto a las documentales señaladas con los numerales 3, 4, 5 y 6.- Si bien la empresa denominada TEKNIK, S.A. DE C.V. presentó sus Avisos de Suspensión de Generación de Residuos, lo cierto es que los mismos fueron realizados durante los años 2011 y 2013, teniendo como antecedente que en fecha once de Diciembre del año dos mil quince la empresa TEKNIK, S.A. DE C.V. se fusiono con la razón social denominada NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V., la cual cerro sus operaciones en fecha veintinueve de Junio del año dos mil dieciséis.

Respecto a las documentales señaladas con los numerales 7.- Si bien presento Copia simple del adherido complementario al Reporte de Cierre de Instalación de grandes generadores de residuos peligrosos, señalada como sección especial: Requerimiento Especificos del Reglamento de la Ley, promovido por la empresa denominada NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V., en el cual se enuncia lo siguiente:

- a) En apartado que señala Relación de los residuos peligrosos generados durante el paro de producción, limpieza y desmantelamiento de las instalaciones enuncian los siguientes residuos peligrosos todo de mantenimiento, Aceite gastado (Hidráulico), Líquido Residual de Proceso No corrosivo (Inhibidor), Pinturas (Natas Caducas), Recipiente Metálico Contaminado de Aceite y/o grasa, Guantes, trapos y estopas contaminados de aceite y grasa, Recipiente plástico contaminado de aceite y/o grasa, baterías gastadas (pilas alcalinas), Residuos no anatómicos, líquido residual no corrosivo (azul melileno), Líquido residual de proceso no corrosivo (agua con aceite), Lámparas fluorescentes y de vapor de sodio y plásticos contaminados con aceite, omitiendo mencionar los siguientes residuos: escoria, arena sílica (corazones) y arena de modelo.
- b) En el apartado del Programa de limpieza y desmantelamiento del edificio se muestra un cuadro con el programa de desmantelamiento.
- c) En el apartado que señala el Diagrama de tuberías de proceso, instrumentación de la planta y drenajes de la instalación, se menciona que el mismo se presentara como el anexo 7, sin embargo dicho anexo no se acompaña con el adherido complementario al Reporte de Cierre de Instalación de grandes generadores de residuos peligrosos, señalado como sección especial: Requerimiento Especificos del Reglamento de la Ley, promovido por la empresa denominada NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V.

En virtud de lo anteriormente analizado, la empresa denominada NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V. no subsana ni desvirtúa la presente irregularidad señalada con el numeral 2, toda vez que se acredita que no se incluyó dentro de su Reporte de Cierre de Instalación de grandes generadores de residuos peligrosos, los residuos peligrosos generados durante el paro de producción, limpieza y desmantelamiento de las instalaciones los cuales consisten en: escoria, arena sílica (corazones) y arena de modelo, así como no se agregó dentro del mismo reporte el Programa de limpieza y desmantelamiento del edificio, ni el Diagrama de tuberías de proceso, instrumentación de la planta y drenajes de la instalación.

IRREGULARIDAD 3.- Al momento de la visita de inspección a la empresa denominada NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V., NO acredito ante esta autoridad que realiza el identificado y/o etiquetado de los siguientes residuos peligrosos: 07-siete láminas de cartón (de aprox. 2m x 1m) impregnadas de arena de moldeo, arena sílica (corazones) y polvos de fundición (provenientes del proceso de fundición y moldeo de hierro y acero que el establecimiento ejerció), así como de estar impregnados de aceite lubricantes, agua contaminada con residuos peligrosos generados del proceso de fundición y moldeo de hierro y acero.

En virtud de lo anteriormente señalado, y toda vez que no se ofrecio probanza alguna por parte del C. inspeccionado acrediten que realiza el correcto etiquetado, marcado e identificado de todos y cada uno de los residuos peligrosos que se generaron dentro del establecimiento, se tiene que la empresa denominada NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V., no subsana ni desvirtúa la presente irregularidad marcada con el numeral 3.

IRREGULARIDAD 4.- Al momento de la visita de inspección a la empresa denominada NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V., NO acredito ante esta autoridad que dio una adecuada disposición final mediante empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de los siguientes residuos peligrosos: arena de moldeo, arena sílica (corazones) y polvos de fundición (provenientes del proceso de fundición y moldeo de hierro y acero que el establecimiento ejerció) y escoria.

En fecha ocho de Julio del año dos mil dieciséis el C. [REDACTED] en representación legal de la empresa denominada NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V., presentó escrito mediante con forme a su derecho e intereses con vino en el cual respecto adjuntó lo siguiente:

DIRECCIÓN NUEVO LEÓN
Subdelegación Jurídica

1.- **DOCUMENTAL:** Copia simple de los Manifiestos de entrega transporte y recepción No. 127299, 126869, 126854, 126857, 126808, 126039, 125313, 6369, 271, 124280, 123813, 5537, 5797, dentro de los cuales se señalan los siguientes residuos: Recipientes plásticos contaminados (vacíos), líquido residual de proceso no corrosivo (inhibidor), guantes, tapos y estopas contaminadas, pinturas (Natas caducas), Recipientes plásticos contaminados (vacío), Plásticos contaminados con aceite, baterías gastadas, tierra contaminada (todo de mantenimiento), Recipiente metálico contaminado de aceite (vacío), Recipientes de plástico contaminado de aceite (vacío), Baterías gastadas (pila alcalina), Aceite gastado, Líquido residual de proceso no corrosivo (inhibidor), Pinturas (natas caducas), Sangre (B15) RPNE 1.2/01, Cultivos y Cepos de Agentes Biológicos-infecciosos (B11) RPNE 1.2/02, Patológicos (B13) RPE 1.2/03, Residuos no Anatómicos (B14) RPNE 1.2/04, Objetos punzocortantes (B12) RPNE 1.2/05, señalando como destino final las empresas denominadas Recolecciones Ecológicas, S.A. de C.V. y [REDACTED] lo anterior en los meses Noviembre y Diciembre 2015, y Enero, Febrero, Abril y Mayo 2016.

2.- **DOCUMENTAL:** Copia simple del oficio No. 101/SPMRN-RME/12, Autorización No. 207, emitido por la Subsecretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Nuevo León, en fecha veintitrés de Enero del año dos mil doce, dirigido a la empresa denominada Recolecciones Ecológicas, S.A. de C.V., Mediante el cual se le otorga Autorización y Registro para la Recolección y Transporte de residuos de manejo especial consistentes en cartón, plástico y tarimas de madera.

3.- **DOCUMENTAL:** Copia simple del Oficio No. 139,003,01,662/13, emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Unidad de Gestión Ambiental, Departamento de Manejo Integral de Contaminante de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se le otorga a la empresa denominada PROCESO DE DERIVADOS MEDICOS, S.A. DE C.V., Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos en Empresa de Servicio No. 194021B-13.

4.- **DOCUMENTAL:** Copia simple del Permiso para operación y exploración del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes, y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal No. 198PDM1610201323030 emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en fecha veintidós del mes de Octubre del año dos mil trece, a favor de la empresa denominada PROCESO DE DERIVADOS MEDICOS, S.A. DE C.V.

5.- **DOCUMENTAL:** Copia simple del oficio No. 1485/SPMARN/10, Autorización número 007, emitido por la Secretaría de Desarrollo Forestal Sustentable en fecha treinta y uno de Mayo del año dos mil diez, mediante la cual se le otorga Autorización y Registro para la Recolección y Transporte de residuos de manejo especial, a favor de la empresa denominada RED RECTOR, S.A. DE C.V.

6.- **DOCUMENTAL:** Copia simple del oficio No. 0450/SPMARN/11, Autorización No. 045/2011, emitido por la Subsecretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Secretaría de Desarrollo Forestal Sustentable en el estado de Nuevo León, en fecha veintinueve de Febrero del año dos mil once, mediante el cual se le autoriza a la empresa denominada VIEQUE RELLENO SANITARIO, S.A. DE C.V.

En fecha quince de Septiembre del año dos mil dieciséis el C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa, presentó escrito ante esta autoridad en el cual respecto a esta irregularidad presentó lo siguiente:

7.- **DOCUMENTAL:** Copia simple del oficio de los manifiestos No. 129563, 129562, 129538, 129311, 129526, 129554, 129217, en la que se describen los siguientes residuos: agua con aceite, sólidos contaminados (cartón), todos de mantenimiento, plásticos contaminados con aceite y/o grasas, guantes, tapos y estopas contaminados con aceite y/o grasas, en donde se señala como destino final la empresa denominada RECOLECCIONES ECOLÓGICAS, S.A. DE C.V., del mes de septiembre del año 2016.

Respecto a las documentales señaladas con los numerles 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.- si bien cuenta con los manifiestos de entrega y transporte dentro de los mismos no se señalan los residuos peligrosos consistentes en la arena de molido, arena sílica (corazonas) y polvos de fundición (provenientes del proceso de fundición y molido de hierro y acero que el establecimiento ejerció), del cual se concluye que señalado la empresa denominada NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V., no dio disposición final a los residuos peligrosos anteriormente señalados, por lo que no subsana ni desvirtúa la presente irregularidad.

IRREGULARIDAD 5.- Al momento de la visita de inspección, la empresa denominada NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V., NO acreditó ante esta autoridad que realiza las acciones correspondientes a fin de remediar el pasivo ambiental en suelo natural de un área aprox. de 60m x 15m teniendo como referencia la rampa de concreto,



ubicada en el patio a espaldas de la nave industrial donde se desarrollaban las actividades de función y moldeo de hierro y acero, entre ellos también deben considerarse los hidrocarburos presentes en suelo natural, derivado a las áreas de mantenimiento de equipos que tenía la empresa tal como se menciona en el "Programa de limpieza y desmantelamiento planta Novocast" y "Plan para cierre de planta Novocast" que integra el Aviso de cierre.

En fecha trece de Junio del año dos mil diecisiete esta autoridad emitió el oficio No. PFP/25.5/2C.27.1/0580-17 en virtud de lo señalado dentro de la irregularidad señalada con el numeral 5, en alcance al Acuerdo de Emplazamiento No. PFP/25.5/2C.27.1/0144-17, en su punto tercero, agréguese dentro de la medida correctiva señalada con el numeral 2, que la empresa denominada NOVOCAST que realizó las acciones de remediación correspondiente respecto a los hidrocarburos presentes en suelo natural, derivado a las áreas de mantenimiento de equipos que tenía la empresa tal como se menciona en el "Programa de limpieza y desmantelamiento planta Novocast" y "Plan para cierre de planta Novocast", quedado la medida correctiva respectiva de la siguiente manera.

"2.- Deberá acreditar ante esta Autoridad que referente al pasivo ambiental en el detectados suelo natural, así como de los hidrocarburos mencionados dentro del "Programa de limpieza y desmantelamiento planta Novocast" y "Plan para cierre de planta Novocast", en un área aprox. de 60m x 15m, ubicada en el patio a espaldas de la nave industrial donde se desarrollaban las actividades de fundición y moldeo de hierro y acero, teniendo como referencia la rampa de concreto, en la empresa denominada NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V., ubicadas [REDACTED] Nuevo León, C.P. 66490, realizo lo siguiente(,):" (sic)

Por lo tanto el presente proveído deberá considerarse de manera conjunta con el acuerdo de emplazamiento, a fin de cumplir con la medida correctiva que nos ocupa.

Escrito de fecha trece de Enero del año dos mil diecisiete, mediante el cual el C. Alejandro Ríos Luna que comparece en representación de la empresa denominada NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V., mediante el cual autoriza a los CC [REDACTED] para comparecer ante el presente procedimiento administrativo, así como para oír y recibir notificaciones.

En fecha tres de Marzo del año dos mil diecisiete, el C. Lic. [REDACTED] representante legal de la empresa denominada NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V., presento escrito ante esta autoridad mediante el cual respecto a esta irregularidad adjunto la siguiente documentación.

1.- **DOCUMENTAL:** Informes de Ensayo emitidos por la empresa denominada ALS-INDEQUIM, S.A. DE C.V.

2.- **DOCUMENTAL:** Informes de Prueba emitidos por parte de Servicios de Ingeniería y Consultoría Ambiental.

En virtud de lo anteriormente señalado, esta autoridad emitió el Oficio No. PFP/25.5/2C.27.1/0101-17 en fecha diecisiete de Marzo del año dos mil diecisiete, mediante el cual se le solicita a la Subdelegación de Inspección Industrial emita **Opinión técnica** respecto a lo siguiente:

Opinión técnica acerca de los informes de ensayo del muestreo realizado en fecha veinte de Mayo de dos mil quince, por parte de ALS-INDEQUIM, S.A. DE C.V.

Opinión técnica acerca de los Informes de Prueba del muestreo realizado por parte de Servicios de Ingeniería y Consultoría Ambiental en fecha veintinueve de Septiembre del año dos mil dieciséis.

En contestación al Oficio No. PFP/25.5/2C.27.1/0101-17, la Subdelegación de Inspección Industrial en fecha cinco de Marzo del año dos mil diecisiete emitió la Opinión técnica No. PFP/25.2/0056/2017 en el cual se señala lo siguiente:

"I. Se observa en el anexo 10 que lo residuos polvo de colector, arena de corazonas, arena de moldeo, escoria, los cuales fueron evaluados de acuerdo a lo establecido en la NOM-052-SEMARNAT-2005, se observa que los mismos no rebasan los LMP establecidos en dicha norma para ser considerados como residuos peligrosos.

II. Se observa en anexo 13 del reporte de resultados emitido, a excepción de una de las muestras reportadas, encuentran dentro de los LMP establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 y NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004. La muestra identificada como SH/16020182 la cual fue analizada bajo la [NOMK-138-SEMARNAT/SSA1-2012 (foja 583 del expediente)] en fecha del 29 de febrero de 2016, se observa que rebasa los LMP establecidos para el parámetro de Hidrocarburos Fracción Pesada. Es de señalar que en hoja de campo anexada se señala como contaminante Aceite mineral y/o sintético proveniente de las purgas de condensado de compresores hacia suelo natural con punto de muestreo N: 25°44.813' W: 100°10.782' (área de compresores al norte de la planta).



Por lo expuesto anteriormente y posterior a su análisis es de señalar que la empresa deberá de realizar las acciones pertinentes para llevar a cabo la limpieza del sitio contaminado en el área de compresores al norte de la planta..." (sic)

En fecha treinta y uno de Julio del año dos mil diecisiete, el C. Lic. [REDACTED] representante legal de la empresa denominada NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V., presento escrito ante esta autoridad mediante el cual se le informó a esta autoridad ambiental que en fecha diez de Agosto del año dos mil diecisiete se llevara a cabo una toma de muestras en la antigua área de compresores dentro de las instalaciones de las instalaciones de la empresa ubicada en la calle 05 de Mayo No. 101, Fraccionamiento Padilla, Municipio de Apodaca, Nuevo León, a efecto de descartar que en dicha área exista algún remanente de hidrocarburos.

En virtud del escrito anteriormente señalado, se giró oficio No. PFFPA/25.5/2C.27.1/0233-17 a la Subdelegación de Inspección Industrial, mediante el cual se le solicita que se constituya en las instalaciones de la empresa denominada NOVOCAST, S. R.L. DE C.V. ubicada en la calle 05 de Mayo No. 101, Fraccionamiento Padilla, Municipio de Apodaca, Nuevo León, con la finalidad que el personal de esta delegación se encuentre presente al momento de la toma de muestras programada para el día diez de Agosto del año dos mil diecisiete.

En respuesta al Oficio No. PFFPA/25.5/2C.27.1/0233-17 el personal adscrito a esta Delegación se constituyó en las instalaciones de la empresa denominada NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V. ubicada en la calle 05 de Mayo No. 101, fraccionamiento padilla, municipio de Apodaca, Nuevo León, lo anterior en cumplimiento a la Orden de Inspección No. PFFPA/25.2/2C.27.1/0063-17 de fecha diez de Agosto del año dos mil diecisiete, levantándose en ese mismo día el Acta de Inspección No. PFFPA/25.2/2C.27.1/0063-17 de la cual se fue a verificar lo siguiente:

1.- Constatar el Muestreo del sitio afectado antes referido, mismo que se llevara a cabo el día 10 de Agosto de 2017 a las 11:30 horas. De conformidad a lo estipulado en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA-2012, límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Septiembre de 2013.

En relación a la presente numeral, se procede a dar fe de muestreo, realizado, sin embargo cabe hacer mención que al inicio de las labores de toma de muestras, se comenta por parte de la empresa técnica de labores de limpieza (ISAL) que el muestreo al llevar a cabo no será realizado, bajo la NOM-138-SEMARNAT/SSA-2012, sino bajo la NOM-052-SEMARNAT-2005 para determinar prueba CRT.

Para la toma de muestras se utilizó nucleador manual y cucharon manual metálico, llevando a cabo la toma de un total de 06 muestras superficiales para la obtención de una muestra compuesta. Cabe señalar que al final fueron llenados 02 frascos de vidrio protegidos de la luz.

Sellados e identificados por la técnica muestreador.

Cabe señalar que plan de muestreo, exhibido señala que el área afectada correspondiente a un área aproximada de 473 m².

[REDACTED] quien se identificó con credencial IFE

2.- Verificar que los muestreos se realicen a través de laboratorios acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMEA) y Aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

En relación al presente, el C. visitado exhibe al momento Acreditación EMA No. R-0062-00568/12 con fecha de ampliación en 16/02/2017 y en relación a la Aprobación, el C. visitado exhibe Aprobación PFFPA/APR-LP-RS-007A/2014 los oficios PFFPA/1/25.1/3117/2014 y PFFPA/1/25.1/0079/2015.

3.- Verificar que el Plan de Muestreo sea elaborado de acuerdo al numeral 7.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA-2012. Límites máximos permisibles de Hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Septiembre de 2013.

En relación al presente numeral, es de señalar lo referenciado en el numeral 1 de la presente acta, ya que el muestreo no se llevó a cabo bajo la NOM referenciada, sino por la NOM-052-SEMARNAT-2005. Por lo que no es posible verificar el presente numeral al momento de la diligencia.

Es de señalar que se adjunta plan de muestreo exhibido al momento de la diligencia.

4.- Si la empresa sujeta a inspección, en el caso de haber realizado actividades de extracción del suelo contaminado, verificar si cuenta con originales debidamente firmados por el generador, transportista y



DELEGACIÓN NUEVO LEÓN
Subdelegación Jurídica

destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de las "actividades de extracción del suelo contaminado a disposición final" en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismo, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos.

Al momento no se observa la remoción de suelo en el área muestrada, siendo esta la parte noroeste del predio. Así mismo se le cuestiona a la C. visitado si se han realizado las labores de remoción del suelo en dicha área, señalando que a la fecha no se han realizado. Por lo anterior no le es posible exhibir manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos que se pudieran generar derivados de las actividades de extracción de suelo contaminado.

Escrito de fecha cuatro de Octubre del año dos mil diecisiete, mediante el cual el C. [REDACTED], en su característica de representante legal de la empresa denominada presento escrito mediante el cual presenta los datos del estudio de la caracterización.

Por lo que en virtud del escrito mencionado en el párrafo anterior, se giró oficio No. PFP/25.5/2C.27.1/0307-17 de fecha siete de Noviembre del año dos mil diecisiete, mediante el cual se le solicitó a la Subdelegación de Inspección Industrial emitir *Opinión técnica* respecto a lo siguiente:

- Escrito de fecha tres de Octubre del año dos mil diecisiete, presentado por el C. [REDACTED], quien se ostenta como representante legal de la empresa denominada NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V., quien en el escrito de referencia manifiesta que, con el objeto de acreditar y a efecto de dar cumplimiento a la medida 2, que deberá ser 3 del Acuerdo No. PFP/25.2/2C.27.1/0144-17.
- Así mismo se le solicitó a la Subdelegación de Inspección Industrial que determine si la empresa denominada NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V., cumple con las medidas correctivas dictadas dentro del expediente administrativo.

En respuesta al oficio anteriormente señalado, la Subdelegación de Inspección Industrial emitió la opinión técnica No. PFP/25.2/0148/2017 de fecha ocho de Noviembre del año dos mil diecisiete, donde se analizó la medida 2 del Oficio No. PFP/25.5/2C.27.1/0144-17 y se determinó lo siguiente:

- Ubicación, descripción y uso actual del sitio contaminado, incluyendo los cuerpos de agua que existen en el lugar y si la cantidad de agua fue informada de algún daño a los mismos: La ubicación del sitio en estudio es en [REDACTED] Nuevo León, con coordenadas 25.444820, 100.104884, específicamente el sitio de estudio fue el patio de dicha empresa, en el cual se desarrollaban actividades de modelo por fundición de todo de piezas a partir de hierro y acero.

En los alrededores del sitio, en estudio, se observa presencia de material cáscave, así como especies como palmas y bugambilias. Así mismo en el patio de la empresa se encuentra ubicada una rampa de concreto la cual presuntamente se utilizaba para carga y descarga.

No se observan cuerpos de agua superficiales ni subterráneos cerca del sitio en estudio, motivo por el que se descarta dar aviso a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

- El tipo de contaminante y cantidad aproximada de liberación al ambiente: no es mencionada dicha información dentro de la caracterización de sitio.
- El área y volumen del suelo dañado: abarca los 473 m² en cuya superficie de suelo natural se realizó el muestreo.
- El plan de muestro que prevén las norma oficio mexicanas: La caracterización cuenta con un plan de muestro donde se estable el objetivo, actividades y tiempos de ejecución, personal involucrado y sus responsabilidades, sitio de muestro, parámetros a analizar, muestro, recipiente preservación y transporte de muestras, medidas y equipo de seguridad y aseguramiento y calidad de muestro. Además de los límites máximos Permisibles establecido en la NOM-052-SEMARNAT-2005.

Cabe mencionar, que de acuerdo al acta de inspección de inicio, así como al oficio solicitud de personal a toma de muestras el 31 de Julio del 2017, se indica que se caracterizaría la antigua área de compresores bajo la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de Hidrocarburos en suelos y lineamientos para el



muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Septiembre de 2013, realizado solamente CRT bajo la NOM-052-SEMARNAT-2005. Así como también en el acta de fecha 10 de Agosto del 2017 (misma que no se ubicó en expediente administrativo) donde se participa en la toma de muestras, no se acredita a la C. [REDACTED] como persona aprobada para dicha toma de muestras, así como no se presentó la aprobación de las metodologías utilizadas en la NOM-052.

Aunado a lo anterior, no se menciona o realiza ninguna acción dentro de escrito, referente al punto fuera del límite máximo permitido para hidrocarburos anexo en folio 000583 del expediente administrativo.

- e) Los resultados de las determinaciones analíticas de los contaminantes en las muestras de suelos y, en su caso, los de los análisis y pruebas químicas, así como los de pruebas físicas, biológicas y mecánicas practicadas a las mismas mostrando los valores superficiales o a profundidad según se requiera. Los parámetros analizados se encuentran dentro de los límites máximos permisibles de acuerdo a la NOM-052-semarnat-2005.

En virtud de lo observado en la opinión técnica No. PFP/25.2/0148/2017 emitido por la Subdelegación de Inspección Industrial, esta autoridad emitió el Oficio No. PFP/25.5/2C.27.1/0309-17 en fecha diez de Noviembre del año dos mil dieciséis, legalmente notificado en fecha veintinueve del mismo mes y año, del cual en alcance al Acuerdo de Emplazamiento, No. PFP/25.5/2C.27.1/0144-17, se le emplaza a la empresa NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V., para que en un término no mayor de quince días hábiles improrrogables contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente, rinda ante esta autoridad la información que falta consistente en el tipo de contaminante y cantidad aproximada de liberación al ambiente, toda vez que no es mencionada dicha información dentro de la caracterización de sitio, también se advierte que en la toma de muestras realizaron solamente CRT bajo la NOM-052-SEMARNAT-2005, así mismo, deberá acreditar que la C. [REDACTED]

Garza, es una persona aprobada para dicha toma de muestras, presentando la aprobación de las metodologías utilizadas en la NOM-052, además, deberá mencionar las acciones referentes al punto fuera del límite máximo permitido para hidrocarburos anexado en folio 000583 del expediente administrativo, lo anterior de acuerdo a la Opinión Técnica señalada en el punto anterior y así dar cumplimiento a la medida 3 del Acuerdo No. PFP/25.2/2C.27.1/0144-17, para que exhiba la caracterización de sitio para el área de los pilos de su representación ubicada en calle 05 de mayo No. 101, Fraccionamiento Padilla, Municipio de Apodaca, Nuevo León.

En fecha veinte de Diciembre del año dos mil dieciséis, compareció ante esta autoridad mediante escrito signado por el C. [REDACTED] que comparece en representación de la empresa denominada NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V.

En fecha ocho de Enero del año dos mil dieciocho, fue presentado ante esta autoridad d escrito, signado por C. [REDACTED] que comparece en representación de la empresa denominada NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V., mediante el cual se solicita que el personal de esta Delegación se constituya en el sitio, ubicado 05 de Mayo No. 101, Fraccionamiento Padilla, Municipio de Apodaca, Nuevo León, para que se encuentre presente al momento de realizar la toma de muestras el día veinticuatro de Enero del año dos mil dieciocho.

En virtud del escrito presentado ante esta autoridad en fecha ocho de Enero del año dos mil dieciocho, esta autoridad procedió a realizar la visita de inspección en fecha veinticuatro de Enero del año dos mil dieciocho en cumplimiento al orden de inspección No. PFP/25.2/2C.27.1/0011-18 de misma fecha en el cual se verificó lo siguiente:

- 1.- Constatar el Muestreo que se llevara a cabo el día 24 de enero de 2018 a las 11:30 horas. De conformidad a lo estipulado en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-semarnat/ssat-2012, límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, vigente.

En relación al presente numeral, se procede a dar fe de muestreo realizado, se llevara a cabo bajo la NOM-138-SEMARNAT/SSAT-2012.

Para la toma de muestras se utilizó cucharón manual metálico, llevando a cabo la toma de un total de 06 muestras simples superficiales, (incluida testigo y duplicado del primer punto). Las muestras fueron colectadas en frascos de vidrio, recubiertos con papel aluminio para evitar contacto con la luz. Sellados e identificados por el técnico muestreador. El material fue lavado previo a la recolección de cada una de las muestras.

[REDACTED] quien se identificó con credencial IFE No. [REDACTED]

- 2.- Verificar que los muestreos se realicen a través de laboratorios acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), y Aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFPPA)

0000000



En relación a la presente, el C. visitado exhibe al momento Acreditación EMA NO. R-0062-006/12 con fecha de actualización 13/11/2017 y en relación a la Aprobación, el C. visitado exhibe Aprobación PPA-APR-IP-RS-007MS/2014 oficio PPA/1/25.1/0079/2015.

3.- Verificar que el Plan de Muestreo sea elaborado de acuerdo al numeral 7.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. Límites máximos permisibles de Hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, vigente.

Al momento se exhibe plan de muestreo observándose que cuenta con los lineamientos señalados en el numeral 7.1 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012; se adjuntan plan de muestreo exhibido al momento de la diligencia.

4.- Si la empresa sujeta a inspección, en el caso de haber realizado actividades de extracción del suelo contaminado, verificar si cuenta con originales debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de las "actividades de extracción del suelo contaminado a disposición final" en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos.

En relación a la presente, se comenta durante el desarrollo de la diligencia, que en el área se realizó la limpieza de los lodos presentes en dicha área, agregando que ya obra en expediente la evidencia de los manifiestos generados.

Cabe mención que se señala dentro del plan de muestreo exhibido que el sitio fue sometido a labores de limpieza.

En fecha dos de Marzo del año dos mil dieciocho fue presentado ante esta autoridad de escrito signado por C. [REDACTED] que comparece en representación de la empresa denominada NOVOCAST, S. DE R.L. DE C.V. mediante el cual se anexa los resultados de muestreo y tabla comparativa:

En contestación al oficio No. PPA/25.5/2C.27.1/0074-18, mediante el cual se le solicita a la subdelegación de Inspección Industrial emitir opinión técnica respecto al informe del muestreo efectuado en la antigua área de compresores de la planta ubicada en la calle 05 de Mayo No. 101, Fraccionamiento Paellita, Municipio de Apodaca, Estado de Nuevo León, del cual la subdelegación anteriormente señalada emitió la opinión técnica No. PPA/25.2/0031/2018; en fecha ocho de marzo del año dos mil dieciocho mediante el cual se enuncia lo siguiente:

"...Al respecto, y analizado solamente el resultado e informe de resultados de suelo anexada dentro del oficio antes señalado, se determina lo siguiente:

- 1.- No se emite opinión referente a Autorizaciones ni aprobaciones ante EMA y PROFEPA.
- 2.- Se realizó la toma de 5 muestras en suelo para el análisis de hidrocarburos fracción pesada, bajo el método analítico NMX-AA-SCFI-2006, así como para hidrocarburos aromáticos polinucleares en suelo bajo el método analítico NMX-AA-146-SCFI-2008, dentro del área de compresores de la empresa.
- 3.- Los resultados en las 5 muestras tomadas en suelos analizados se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles de acuerdo a la NORMATIVIDAD.

Por lo que se concluye que los puntos de muestreo, se encuentran dentro de LMP de acuerdo a NORMA Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización." (sic)

Por lo anteriormente manifestado y toda vez que mediante la visita de verificación de medidas de emplazamiento anteriormente señalada se acreditó que subsana mas no desvirtúa la irregularidad N° 5. Toda se encuentran dentro de LMP de acuerdo a NORMA Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización, por lo que queda libre de contaminantes en el suelo para el uso que se requiera dar, previo a la obtención de las autorizaciones respectivas.

CUARTO.- Del estudio y análisis hecho a todas y cada una de las constancias que integran el expediente administrativo indicado al rubro y al no existir pruebas pendientes de valorar por esta Autoridad Administrativa,

se determina que LAS IRREGULARIDADES SEÑALADAS CON EL NUMERAL 1 Y 5 FUERON SUBSANADAS, MAS NO DESVIRTUADAS Y LAS IRREGULARIDADES 3 Y 4 NO FUERON SUBSANADAS NI DESVIRTUADAS, por lo que la empresa denominada NOVOCAST S. DE R.L. DE C.V., infringió lo dispuesto en el 106 fracción XXIV, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos contraviolando lo dispuesto en los artículos 45 de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracción I, IV, VII, VIII, y 68, 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

QUINTO.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la empresa denominada NOVOCAST S. DE R.L. DE C.V., las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, Para los efectos de determinar las sanciones administrativas correspondientes, se toman en cuenta los elementos a que se refieren el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en relación con el artículo 107, 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, señalándose que:

a) La gravedad:

Residuos peligrosos.- una empresa que brinda servicios de disposición final de residuos peligrosos puede llegar a tener emisiones al aire, descargas de aguas, residuos al drenaje o generar residuos remanentes, por lo anterior requiere de manifestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, a fin de verificar que los mismos lleguen a su destino final y se manejen de principio a fin de manera segura y ambientalmente adecuada.

b) En cuanto a las condiciones económicas del infractor:

Por lo que hace a la violación de la situación económica de la empresa, mediante lo asentado en el Acta de Inspección N.º PFA/25/27/20186-16 de fecha siete de Septiembre del año dos mil diecisiete, se desprende que tiene como actividad principal que el inmueble donde ejerce su actividad es MOLDEO POR FUNDICION DE TODO TIPO DE PIEZAS A PARTIR DE HIERRO Y ACEÑO, que cuenta con un total de 800 empleados. Por lo anteriormente mencionado, es de considerarse que las condiciones económicas que prevalecían al momento de la visita la empresa denominada NOVOCAST S. DE R.L. DE C.V., son las adecuadas y suficientes para poder respaldar sus infracciones ambientales ya que es una empresa económicamente activa al estar en funcionamiento.

c) En cuanto a la reincidencia:

En el busqueda practicada en el archivo general de este Delegación dependiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se constató que no existe resolución administrativa que haya causado estado en contra de la empresa denominada NOVOCAST S. DE R.L. DE C.V., y por lo tanto NO se considera reincidente.

d) El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutivas de la infracción:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerados que anteceden y en particular, de la naturaleza de las actividades desarrolladas por la empresa denominada NOVOCAST S. DE R.L. DE C.V., es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental vigente y por lo tanto se considera que hubo un carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

e) El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motivan la sanción:

En cuanto al beneficio obtenido por la visitada, respecto de las irregularidades asentadas en el acta de inspección que nos ocupa, se considera que NO genero un beneficio económico a la empresa denominada NOVOCAST S. DE R.L. DE C.V., toda vez que se encontraba haciendo los trámites necesarios para dar cumplimiento a las medidas correctivas impuestas por esta autoridad, así mismo si bien la nave no se encontraba sin remediar, la empresa en mención realizó los actividades con el fin de remediar el sitio contaminado.

VI.- Esta Autoridad en ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 112 fracción V y 107 de la Ley General para la

Prevención y Gestión Integral de los Residuos, determina aplicar a la empresa denominada **NOVOCAST S. DE R.L. DE C.V.**, la siguiente sanción:

1.- Por no acreditar ante esta autoridad al momento de la visita de inspección que cuenta con su Actualización como generador de residuos peligrosos, esta autoridad determina imponer la sanción consistente en:

Una multa de \$ 16,684.20 (dieciséis mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 20/100 M.N.) equivalente a 207 Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de Enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada; lo anterior de conformidad con el 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual puede ascender de 20 a 50 mil unidades de medida vigente en el Distrito Federal; por haber infringido lo señalado en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, contravención a lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y los artículos 43 y 45 del Reglamento de la ley anteriormente citada.

2.- Por no acreditar que incluyó en su aviso de cierre de todos y cada uno de los residuos peligrosos generados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de las instalaciones siguientes residuos escoria, arena sílica y arena de moldeo, así como dentro del mismo se omitió señalar el programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación, incluyendo la relación de materiales empleados en la limpieza de tubería y equipo, y el diagrama de tubería del proceso, instrumentación de la planta y drenajes de instalación.

Una multa atenuada de \$ 16,684.20 (dieciséis mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 20/100 M.N.) equivalente a 207 Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de Enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada; lo anterior de conformidad con el 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual puede ascender de 20 a 50 mil unidades de medida vigente en el Distrito Federal; por haber infringido lo señalado en el artículo 106 XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención a lo señalado en los artículos 46 fracción VIII y 68 del Reglamento de la citada Ley.

3.- Por no acreditar ante esta autoridad que realiza el correcto identificado, marcado y/o etiquetado de todos y cada uno de los residuos peligrosos que se generaron dentro del establecimiento durante el paro de producción, limpieza y desmantelamiento de las instalaciones, esta autoridad determina imponer la sanción consistente en:

Una multa de \$ 16,684.20 (dieciséis mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 20/100 M.N.) equivalente a 207 Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de Enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 26



apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que de manera general para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada; lo anterior de conformidad con el 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual puede ascender de 20 a 50 mil unidades de medida vigente en el Distrito Federal; por haber infringido lo señalado en el artículo 106 fracción XV, en contravención con el artículo 46 fracciones I, III y IV del Reglamento de la citada Ley.

4.- Por no acreditar ante esta autoridad que dio disposición final a los todos y cada uno de los residuos peligrosos generados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento, esta autoridad determina imponer la sanción consistente en:

Una multa atenuada de \$ 16,684.20 (dieciséis mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 20/100 M.N.) equivalente a 207 Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de Enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil dieciocho de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que de manera general para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada; lo anterior de conformidad con el 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual puede ascender de 20 a 50 mil unidades de medida vigente en el Distrito Federal; por haber infringido lo señalado en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por haber contravenido lo señalado en el artículo 42 de la Ley en cita.

5.- Por no acreditar ante esta autoridad que realizó las acciones correspondientes a fin de remediar el daño ambiental en suelo natural de un área aproximada de 60m² y 5m² teniendo como referencia la rampa de concreto, ubicada en el patio a espaldas del área industrial.

Una multa atenuada de \$ 50,052.60 (cincuenta mil cincuenta y dos pesos 60/100 M.N.) equivalente a 621 Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), al momento de imponerse la sanción publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de Enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil dieciocho de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que de manera general para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada; lo anterior de conformidad con el 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual puede ascender de 20 a 50 mil unidades de medida vigente en el Distrito Federal; por haber infringido lo señalado en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por haber contravenido lo dispuesto en los artículos 135, 138, 144, 150 fracción III, 151 y 156 del Reglamento de la Ley en cita

Por lo anteriormente señalado esta autoridad determina imponer a la empresa denominada NOVOCAST S. DE R.L. DE C.V., la siguiente sanción:

Una multa atenuada total de \$100,105.20 (cien mil ciento cinco pesos 20/100 M.N.) equivalente a 1242 Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), al



momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de Enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomó en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada; lo anterior de conformidad con el 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual puede ascender de 20 a 50 mil unidades de medida vigente en el Distrito Federal; por haber infringido lo señalado en el artículo 106 fracciones XV y XXIV, en contravención a lo dispuesto en los artículos 42, 46, 47 y 68 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y los artículos 43, 45, 46 fracciones I, III, IV y VIII, 68, 135, 138, 144, 150 fracción III, 151 y 156 del Reglamento de la Ley en cita

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse, y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el Considerando I de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Esta Autoridad en ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 112 fracción V y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, determina aplicar a la empresa denominada **NOVOCAST S. DE R.L. DE C.V.**, la siguiente sanción:

1.- Una multa atenuada total de \$100,105.20 (cien mil ciento cinco pesos 20/100 M.N.), equivalente a 1242 Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de Enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomó en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada; lo anterior de conformidad con el 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual puede ascender de 20 a 50 mil unidades de medida vigente en el Distrito Federal; por haber infringido lo señalado en el artículo 106 fracciones XV y XXIV, en contravención a lo dispuesto en los artículos 42, 46, 47 y 68 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y los artículos 43, 45, 46 fracciones I, III, IV y VIII, 68, 135, 138, 144, 150 fracción III, 151 y 156 del Reglamento de la Ley en cita

TERCERO.- Se le hace saber al **C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA NOVOCAST S. DE R.L. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- Así mismo se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y 86 del Reglamento de la Ley en cita procede el recurso de conmutación, en relación a lo señalado en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera al C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA NOVOCAST S. DE R.L. DE C.V., que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Benito Juárez N° 500, esquina con Corregidora, Palacio Federal 2 Piso, en el Centro del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

SIXTO.- Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutivo Segundo de la presente Resolución Administrativa, mediante el esquema escanco para el pago de las multas Impuestas por esta Autoridad, a través del formato expedido por Internet y posteriormente acudir con el mismo a la Institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta Autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario turnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de la misma y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR FORMATO E5

EL SERVICIO

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica.
http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446

o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos

Paso 3: Registrarse como usuario

Paso 4: Ingresar su usuario y contraseña

Paso 5: Seleccionar icono de la PROFEPA

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General PROFEPA-RECURSOS NATURALES

Paso 7: Seleccionar la clave de acceso de la Ley Federal de Derechos que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas Impuestas por la PROFEPA

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas Impuestas por la PROFEPA

PROFEPA

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución

administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla

Paso 14: Imprimir o guardar la Hoja de Ayuda

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago

SEPTIMO.- No omito señalar a usted que se cuenta con la posibilidad de commutar la multa impuesta, una vez que haya ingresado al programa de auditoría ambiental de la forma que estos recursos pueden ser encausados a las mejoras ambientales a su instalación, para lo cual, deberá comunicarse a la Subdelegación de Auditoría Ambiental a los teléfonos de esta dependencia o al correo rogelio.lopez@profepa.gob.mx.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA NOVOCAST S. DE R.L. DE C.V. Y/O AUTORIZADOS LOS CC.

PARA HACERLO, COPIA CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

Así lo firma el C. LIC. VICTOR JAIME CABRERA MEDRANO, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.

VJCM/PJOL/msc/agua